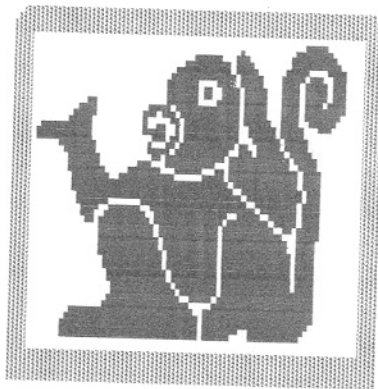


CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



UNIDAD DE MANEJO: RIO CHANCHICH
- Sociedad Civil Impulsores Suchitecos -

FECHA DE CONTRATO: 26 DE FEBRERO/ 1998

SECRETARIO EJECUTIVA: Lic. RODOLFO
CARDONA MANSILLA

REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. Ernesto Pérez Gonzales

Area concesionada: 12,217.60 ha

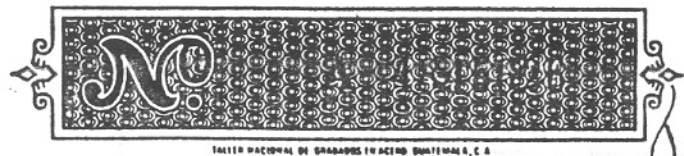


Primera de Ince
Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario

SUCHITAN

ERO QUINCE (15). En la Ciudad de Guatemala, el día
vintiseis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ANTE
SANDRA LISETTE MENA ACEITUNO, Notaria, comparecen por una
parte, el señor RODOLFO CARDONA MANSILLA, de treinta y seis
años de edad, casado, guatemalteco, Arquitecto, y de este
domicilio, señalando para recibir notificaciones las oficinas
del Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP) ubicada en la
Calle Cinco Cuatro quión Cincuenta de la Zona Cuatro (Via 5 4-50
Calle 4), Ciudad de Guatemala, Edificio Maya, Cuarto Nivel, se
identifica con la cédula de vecindad Número de Orden A Guión
A-1) y de registro seiscientos treinta y dos mil
seiscientos ochenta y seis (632.786), extendida por la
Municipalidad de la Ciudad de Guatemala del Departamento de
Guatemala, comparece en su calidad de Secretario Ejecutivo del
Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP), personería que
se acredita con la transcripción de su nombramiento contenido en
el Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y tres (133) de
fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y seis; y Acta
de Toma de Posesión del cargo, número veinticinco quión
veinte y seis (25-96) de fecha diez y seis de agosto de mil
novecientos noventa y seis, asentada en el libro de actas del
Consejo de Areas Protegidas, número cinco mil ciento trece
(5113), al folio sesenta y cinco (65) el cual se encuentra
legalmente autorizado por la Contraloría General de Cuentas,
quien en el curso del presente instrumento se le llamará





TAJER NACIONAL DE GRANAPIS INACIHO GUATEMALA, S.A

Javier de Guzmán
Dandra Lisette Méndez
Abogado y No.

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 470660
QUINQUENIO
DE 1,993 A 1,997



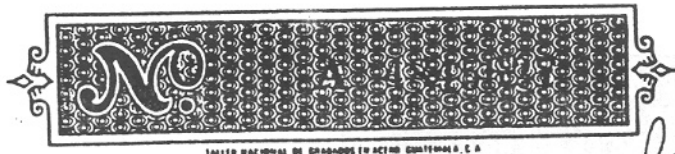
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 de sus derechos civiles, ^{/i/}manifiestan) que por este acto celebran
2 CONTRATO DE CONCESION, contenido en las cláusulas siguientes:
3 PRIMERA: BASE LEGAL: A) ^{/i/}Legislación Aplicable. Manifiesta el
4 Arquitecto Rodolfo Cardona Mansilla, que en el presente
5 contrato se encuentran contenidas las normas siguientes: Los
6 artículos segundo, dieciséis, diecinueve, cincuentinueve y
7 setenta inciso "h" del Decreto cuatro quión ochenta y nueve,
8 reformado por el Decreto ciento diez quión noventa y seis del
9 Congreso de la República (Ley de Areas Protegidas y sus
10 modificaciones). Además rige en lo pertinente del Decreto
11 número ciento uno quión noventa y seis del Congreso de la
12 República (Ley Forestal), Decreto cinco quión noventa (Reserva
13 de la Biosfera Maya), leyes laborales y otras especiales y
14 generales aplicables. Y con base en el punto cuarto del acta
15 número catorce quión noventa y siete de fecha veintiuno de
16 octubre de mil novecientos noventa y siete por medio de la
17 cual se aprobó por parte del Consejo Nacional de Areas
18 Protegidas el respectivo Plan de Manejo. Tengo a la vista la
19 certificación extendida por la Secretaría del Consejo Nacional
20 de Areas Protegidas en fecha veintiuno de febrero de mil
21 novecientos noventa y ocho la que transcribe el punto cuarto,
22 del Consejo Nacional de Areas Protegidas de fecha veintiuno de
23 octubre de mil noveciento noventa y siete, en la que se
24 resolvió aprobar el Plan de Manejo Forestal de la Unidad Río
25 Chanchich, presentado por la Sociedad Civil Impulsores



chitecos, presentado al Consejo Nacional de Areas Protegidas
Región VIII Petén. B) Condiciones Satisfechas. Continúa
manifestando el Arquitecto Rodolfo Cardona Mansilla, que la
Comunidad Civil Impulsores Suchitecos Presentó al Consejo
Nacional de Areas Protegidas el Diez de Diciembre de mil
novecientos noventa y siete una solicitud para que se les
otorgará la Unidad de Manejo Río Chanchich bajo la figura de
concesión de aprovechamiento forestal y con fecha Diez de
Diciembre de mil novecientos noventa y siete, solicitud para
que se inscribiera como hábil oferente para la concesión
relacionada, de acuerdo a las condiciones y estipulaciones que
adelante se señalan en este documento. SEGUNDA: EXTENSION
LIMITES DEL AREA. Expresa el Arquitecto Rodolfo Cardona
Mansilla que la Unidad de Manejo Río Chanchich, es una área con
una extensión de Doce mil doscientos diecisiete punto sesenta
hectáreas (12.217.60). se localiza hacia el Norte
/municipal de
aproximadamente a sesenta kilómetros de la cabecera
de Méncos por lo que dista de la cabecera/
departamental a unos noventa y cinco kilómetros, existen dos
caminos de terracería que conducen desde el área central del
departamento (Ciudad Flores), las que son transitables en época
de verano. De la comunidad Santa Teresa La Zarca existe un
camino de penetración sin revestimiento hacia el área. Siendo
los límites y coordenadas las que aparecen en el mapa aprobado
al otorgamiento de la concesión, la que formará parte del
presente contrato de conformidad con la protocolación, que al



PROTOCOLO

Quinta de Ince
Lissette
Abogado y Notario

REGISTRO
N: 470661

QUINQUENIO
DE 1,993 A 1,997



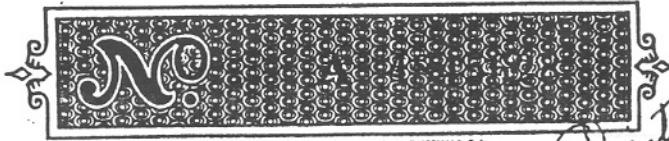
MINISTERIO DE
RECURSOS PUBLICAS



1 final de este instrumento se efectuará. La Unidad de Manejo
2 está dentro de la Zona de Usos múltiples (ZUM) de la Reserva
3 de la Biosfera Maya (RBM), en la que está permitido el
4 aprovechamiento sostenido de los recursos naturales
5 existentes. TERCERA: DURACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: Los
6 comparecientes expresan que el presente ^{/r/} contrato tendrá una
7 duración de veinticinco años (25) al finalizar los mismos el
8 Secretario Ejecutivo o el Jefe de la Región VIII con sus
9 Técnicos y El Concesionario, revisarán el resultado de la
10 primera concesión y la viabilidad de una prórroga de ser
11 necesario o la celebración de un nuevo contrato. Los
12 documentos que coadyuvan a que se emita un dictamen favorable
13 son: Planes de Manejo, Planes Operativos y modificaciones de
14 los mismos, el cual de ser así, se prorrogará automáticamente
15 la concesión, debiendo notificar de ello a la oficina Central
16 del Consejo Nacional de Areas Protegidas CONAP en la Ciudad de
17 Guatemala. Además, se deberá constatar que el Concesionario
18 ha cumplido con su contrato y no ha cometido infracciones a
19 las leyes, reglamentos, condiciones u obligaciones conducentes
20 según lo establecido en este contrato. Si hubiere cometido
21 será advertido de ellos con tiempo suficiente, con la
22 finalidad de subsanar las irregularidades presentadas. CUARTA:
23 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE OTORGAMIENTO. Por lo
24 anteriormente relacionado. El Arquitecto Rodolfo Cardona
25 Mansilla, manifiesta que en el trámite efectuado por la



Sociedad Civil Impulsores Suchitecos para obtener la Unidad de Manejo Río Chanchich, bajo la figura de concesión, se ha cumplido cada uno de los requisitos establecidos en el manual de Otorgamiento de Concesiones aprobado por el Consejo Nacional de Areas Protegidas, Catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, regulándose para El Concesionario lo siguiente: A) DERECHOS DEL CONCESIONARIO: 1. Uso exclusivo del área y sus recursos forestales según el Plan de Manejo aprobado por el Consejo Nacional de Areas protegidas. 2. Se otorgará la oportunidad al Concesionario a participar de los beneficios del manejo diversificado del bosque. 3. Se permitirá la incorporación de nuevas especies al mercado según su demanda, aumentando el valor comercial por área del bosque y por ende, haciendo más rentable las operaciones de manejo. 4. Se fomentará la transformación e industrialización de los productos forestales, por parte de las comunidades que el Concesionario considere convenientes solicitando autorización cuando sea necesario, sentando las bases para la organización de empresas campesinas. 5. El área también puede utilizarse para actividades productivas aprobadas por el CONAP y otras que sean congruentes al Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, y actividades forestales productivas compatibles con el Medio Ambiente. B: DERECHOS RESERVADOS/RETENIDOS. 1. Restricciones al aprovechamiento de madera. Todo lo relativo a la restricción sobre límites aprovechables y especies



INSTITUTO NACIONAL DE DEREGADOS (INACRID) GUATEMALA, S. A.

Junta de Ince
Dandra Lisette Alvarado Escobar
Abogado y Notario

PROTOCOLO

CISTRO
70662

QUENIO
1,993 A 1,997



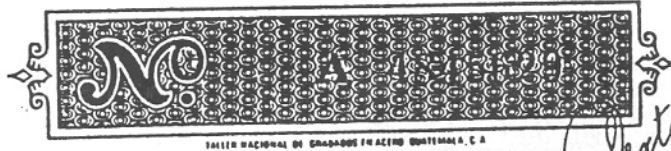
MINISTERIO DE
PUBLICAS



1 permitidas se requerirá por el Plan de Manejo, los Planes
 2 Operativos del respectivo Plan de Manejo y sus modificaciones.
 3 2. Derechos de Minería. Los beneficiarios de concesiones
 4 mineras o petroleras, que sean aprobadas posteriormente al
 5 presente contrato deben compensar al Concesionario por los
 6 daños causados a los recursos naturales renovables a que
 7 tienen derecho. 3. Derecho de Paso. Derecho de paso del
 8 público y tránsito en general y de la población local para
 9 usar todos los caminos para vehículos que existían antes del
 10 otorgamiento de esta concesión, y aquellos que el CONAP
 11 autorice mediante acuerdos, dando acceso a nuevas concesiones,
 12 Parques Nacionales y campamentos, previamente notificados al
 13 Concesionario, negociados y respetados por las partes y el
 14 CONAP. Pueden incluir arreglos sobre la identificación de
 15 usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para
 16 evitar aprovechamiento no autorizados o ilegales, períodos de
 17 clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de los
 18 costos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de vehículos
 19 permitidos. 4. Derechos de la Población de Influencia. La
 20 población de influencia de la Unidad de Manejo, puede ejercer
 21 sus derechos tradicionales y consuetudinarios dentro de la
 22 Unidad de Manejo. Estos derechos deben ser identificados por
 23 escrito, negociados con representantes de la comunidades y de
 24 los Municipios, y descritos en el Plan de Manejo. Los
 25 desacuerdos entre la población local, El Concesionario y el



NAP deben ser resueltos con base al presente instrumento, diendo acudir como amigables componedores, las autoridades municipales o una comisión establecida por el CONAP en el tén, con representación amplia de los grupos afectados. C) OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. 1. Promover el control de la migración ilegal del área concesionada. 2. Implementar medidas de protección y vigilancia contra la tala y caza ilegal dentro del área concesionada. 3. Construir la infraestructura necesaria de manera planificada siguiendo criterios orientados al Plan Maestro de la Biosfera Maya. 4. Evitar la deforestación con miras al cambio de uso del suelo en el área concesionada. 5. Manejar el bosque mediante métodos que garanticen la instalación y desarrollo de la regeneración natural. 6. Demarcar el área en el término de un año y equidámente rotulado. 7. Identificar y delimitar las diferentes áreas para aprovechamiento anual para facilitar las actividades de monitoreo por parte del CONAP. 8. Colaborar con el CATIE "El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza" y la Fundación Naturaleza Para la Vida, para el establecimiento de parcelas permanentes de medición forestal. 9. Aplicar técnicas de prevención y control de incendios forestales bajo un programa integral de Manejo Forestal de toda el área a concesionar. 10. Los sitios arqueológicos existentes, durante las operaciones de aprovechamiento de los recursos, serán identificados para evitar su perturbación y se



COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS EN LAZOS GUATEMALA, S.A

PROTOCOLO

Santa de Inca
Sandra Lisette Méndez Acuña
Abogado y Notario

1 dará a conocer su existencia a las autoridades competentes.

2 11. Evitar en lo posible el aprovechamiento de árboles con
3 nidos y madrigueras de la fauna en peligro de extinción e
4 incluidos en el convenio CITES, así como aquellas especies
5 maderables que sirve como fuente principal de alimento. 12.

6 Las vías de acceso y centros de acopio existentes serán
7 utilizados adecuadamente pero en el caso de abrir nuevos,
8 considerar las medidas de mitigación propuestas en el Plan de

9 Manejo. 13. Areas designadas en el Plan de Manejo como "Area
10 Forestal Permanente" o equivalente no puede ser convertida a
11 cualquier otro uso o cobertura, con la excepción de la

12 infraestructura necesaria para el manejo, aprovechamiento o
13 investigación forestal, previa autorización especial del

14 CONAP. 14. El concesionario debe de preparar y presentar ante
15 el CONAP la revisión al Plan de Manejo por lo menos tres meses.

16 antes del vencimiento del Plan vigente, para aprobación del

17 CONAP. 15. No introducir especies exóticas forestales en el
18 área objeto de la concesión. d) PERSONAL Y ASESORIA TECNICA.

19 Se regulará así: 1. El concesionario debe establecer su propia
20 administración o unidad técnica forestal, que se ocupará del

21 aprovechamiento y manejo forestal en el área concedida y ser
22 responsable de la ejecución del Plan de Manejo. 2. La

23 Fundación Naturaleza Para la Vida, proveerá la asesoría
24 administrativa-financiera y asistencia técnica forestal, tal

25 como está establecido en el convenio suscrito con el

GISTRO
470663

QUINQUENIO
1993 A 1997

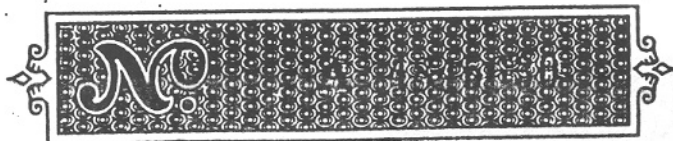


MINISTERIO DE
RECURSOS PUBLICOS





cesionario y el cual se anexa al presente contrato como
umento de soporte. 3. La asesoría por parte de la Fundación
uraleza Para la Vida está considerada para un plazo de cinco
s los cuales podrán prorrogarse para que brinde la
stencia técnica y administrativa a que se refiere esta
usula. e) TENENCIA DE LA TIERRA. La tenencia de la tierra
u designación. Toda la tierra dentro de la Unidad de Manejo
propiedad del Estado de Guatemala, concesionado
clusivamente para uso forestal permanente. No se permitirá
o uso más que el de manejo y uso sostenible de los recursos
urales renovables y culturales (dentro del marco legal)
stentes en el área, para garantizar la permanencia del
que del área concesionada. f) PROHIBICIONES AL
CESIONARIO. 1. Realizar cualquier actividad que no esté
templada en el Plan de Manejo. 2. El uso de fuego sin
ontrol para fines de agricultura y caza comercial dentro de
as Forestales Permanentes. 3. Parcelamiento del área para
es de agricultura y ganadería. 4. La colonización en el área
cesionada. g) OBLIGACIONES DEL CONAP. 1. El Consejo Nacional
Areas Protegidas, deberá asistir a la Comunidad (comunidad/
Comunidades) en
lquier circunstancia de invasiones, incendios y todas
ellas que por la ley le corresponden. 2. Deberá asistir y
var al Concesionario en el caso que éste tenga que iniciar
cesos por actividades punitivas a terceros que individual o
lectivamente depredan los recursos naturales y culturales del



PROTOCOLO

Septima de Grace
Sandra Linette Arana Accion
Abogado y Notario

1 área concesionada. 3. Informar al Concesionario sobre las
 2 especies de Flora y Fauna en vías de extinción de acuerdo al
 3 CITES. 4. Notificar al Concesionario el mecanismo de pago por
 4 derecho a la Concesión y el pago de Impuesto Forestal. h)
 5 ORDENACION FORESTAL. El Concesionario regulará la ordenación
 6 forestal así: 1. Es enteramente responsable de realizar todas
 7 las operaciones de ordenación, manejo, silvicultura y
 8 protección forestal, tal como lo especifica el Plan de Manejo.
 9 los planes operativos y las normas de manejo forestal
 10 aprobadas por el CONAP. 2. Revisiones del Plan de Manejo. El
 11 período de validez del Plan será típicamente de diez años o
 12 puede ser modificado, revisado y replanteado de nuevo cuando
 13 sea requerido. 3. Las Modificaciones al Plan pueden ser
 14 propuestas por el Concesionario cuando sea necesario y
 15 entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe. 4. La aprobación
 16 del Plan de Manejo, en consulta con su equipo técnico y
 17 asesores forestales de CONAP, tendrá que revisar los planes
 18 propuestos por el Concesionario y tomar las acciones
 19 necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos y
 20 requisitos establecidos. La aprobación se considerará
 21 concedida, si el presente Plan llena los requisitos mínimos
 22 establecidos por el CONAP y para ello no ^{/e/} efectuar ninguna
 23 acción hasta que caduque período de vigencia del Plan. 5.
 24 Planes Operativos Anuales. El Concesionario debe presentar a
 25 el CONAP cada año en el mes de octubre un Plan Operativo anual

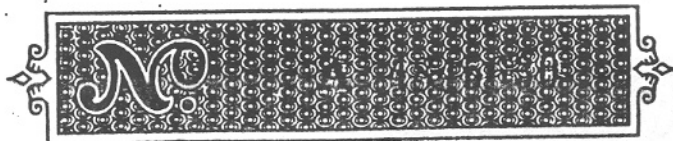
REGISTRO
470664

INQUENIO
1993 A 1997



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





PROTOCOLO

Septima de Grace
Sandra Linette Arana Accion
Abogado y Notario

1 área concesionada. 3. Informar al Concesionario sobre las
2 especies de Flora y Fauna en vías de extinción de acuerdo al
3 CITES. 4. Notificar al Concesionario el mecanismo de pago por
4 derecho a la Concesión y el pago de Impuesto Forestal. h)
5 ORDENACION FORESTAL. El Concesionario regulará la ordenación
6 forestal así: 1. Es enteramente responsable de realizar todas
7 las operaciones de ordenación, manejo, silvicultura y
8 protección forestal, tal como lo especifica el Plan de Manejo.
9 los planes operativos y las normas de manejo forestal
10 aprobadas por el CONAP. 2. Revisiones del Plan de Manejo. El
11 período de validez del Plan será típicamente de diez años o
12 puede ser modificado, revisado y replanteado de nuevo cuando
13 sea requerido. 3. Las Modificaciones al Plan pueden ser
14 propuestas por el Concesionario cuando sea necesario y
15 entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe. 4. La aprobación
16 del Plan de Manejo, en consulta con su equipo técnico y
17 asesores forestales de CONAP, tendrá que revisar los planes
18 propuestos por el Concesionario y tomar las acciones
19 necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos y
20 requisitos establecidos. La aprobación se considerará
21 concedida, si el presente Plan llena los requisitos mínimos
22 establecidos por el CONAP y para ello no ^{/e/}efctuar ninguna
23 acción hasta que caduque período de vigencia del Plan. 5.
24 Planes Operativos Anuales. El Concesionario debe presentar a
25 el CONAP cada año en el mes de octubre un Plan Operativo anual

REGISTRO
470664

FINQUENIO
1993 A 1997



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

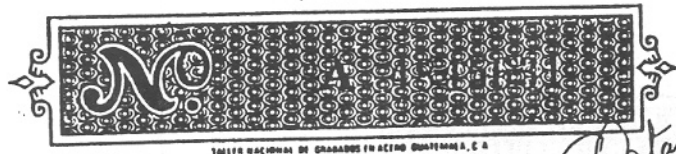


AGOSTO 16
1941
13115 Horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

ra el siguiente año, de tal manera que siempre se tengan
preparados por adelantado los Planes Operativos. Este Plan debe
contener detalles de las áreas de corta, resultados de
inventarios y las actividades previstas tales como construcción
de caminos, tratamientos silviculturales, manejo de
generación natural e investigaciones. La aprobación se tendrá
por concedida si, presentado el Plan debidamente de conformidad
con los requisitos mínimos, el CONAP no lo objeta expresamente.
Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la
entrega del Plan Operativo. 6. Informes. El Concesionario debe
presentar informes al CONAP anualmente, a mediados del año,
sobre todas las operaciones forestales y los aspectos de
importancia que determine el CONAP. Tales informes deben seguir
las normas y formatos determinados por el CONAP, para que
sirvan como informes de progreso así como anexos anuales para
el Plan de Manejo. Estos informes deben incluir información
sobre inventarios, revisiones del Plan, infracciones de
carceros en el área concedida, protección, volúmenes de cada
especie de madera extraída, construcción y mantenimiento de
edificios y caminos, investigaciones y producción de toda clase
de madera procesada, así como de productos no maderables.

QUINTA: DISPOSICIONES TECNICAS DEL APROVECHAMIENTO. Declara el
arquitecto Rodolfo Cardona Mansilla que: todo lo relativo a la
regulación de la corta anual, extracción del producto,
etiquetado de trozas de madera, construcción y mantenimiento



PROTOCOLO

Notaria de Ince
Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario

REGISTRO
470665
INQUENIO
1,993 A 1,997

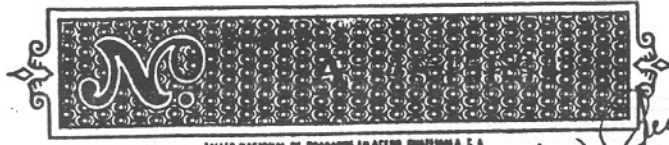


1 de caminos y tratamientos silvícola, así como sus respectivas
 2 modalidades se regirán por lo establecido en el Plan de
 3 Manejo, Plan Operativo y lo que al respecto estipule el CONAP.
 4 SEXTA: PROTECCION DEL BOSQUE Y PATRIMONIO CULTURAL
 5 ARQUEOLOGICO. Exponen los comparecientes que de conformidad
 6 con las estipulaciones siguientes: 1. El Concesionario debe
 7 tomar medidas adecuadas para prevenir y controlar incendios y
 8 actividades ilegales y de esta manera cooperan con el CONAP y
 9 otras autoridades en todos los aspectos de protección de los
 10 bosques. 2. El Concesionario debe informar por escrito al
 11 CONAP y otras autoridades competentes municipales y
 12 departamentales acerca de la existencia o descubrimientos de
 13 reliquias y monumentos arqueológicos, colaborar de acuerdo a
 14 sus posibilidades con las autoridades para el cuidado de los
 15 mismos y denuncian toda clase de actos ilegales cometidos por
 16 terceros, y otros daños, inmediatamente después de descubrirlos
 17 (los cuales deben de mencionarlos en sus informes
 18 semestrales). PAGO. El valor por hectárea a concesionarios de
 19 DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q.10.00) y de acuerdo a la cláusula
 20 segunda de este contrato, el valor de la concesión asciende a
 21 la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS
 22 QUETZALES EXACTOS (Q.122,176.00). Expresamente declara el
 23 Arquitecto Rodolfo Cardona Mansilla, que al Concesionario se
 24 le otorga un periodo de gracia de un año. El Concesionario
 25 realizará su primer pago en el segundo año de operaciones.

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



equivalentes al cinco por ciento sobre el valor total de la
cantidad de Manejo y el saldo en pagos proporcionales y anuales
pendiendo consecutivos por plazo de nueve años. El sistema de pago
se efectuará mediante diez (10) anualidades consecutivas y
pagadas cada una dentro de los primeros quince días del mes de
Julio, el primer año será en mil novecientos noventa y nueve
(1999), con un pago equivalente al cinco por ciento (5%) del
valor total de la concesión que son SEIS MIL CIENTO DOCE
QUINTALES EXACTOS (0.6.112.00) y las nueve anualidades
restantes por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS
QUINTALES EXACTOS (0.12.896.00). Los pagos se efectuarán sin
necesidad de cobro o requerimiento alguno y serán depositados
directamente al fondo privativo del CONAP, para lo cual éste
certificará al Concesionario, de acuerdo a la cláusula décima de
este contrato. El señor Ernesto Pérez González, en la calidad
de apoderado, acepta desde ya como líquidas y exigibles y de
plazo vencido las cantidades que indique el CONAP como
deudas y acepta como título ejecutivo perfecto el primer
testimonio de la presente escritura, renunciando a todo cobro
y requerimiento previo. Además El Concesionario reconoce que
deberá pagar los impuestos forestales a cuenta del CONAP al
momento de requerir las Guías de Transporte. GARANTIA. El
Concesionario para garantizar el cumplimiento de este contrato,
presentará en un plazo de veinte días hábiles después de la
firma del mismo, la póliza correspondiente a la fianza expedida



PROTOCOLO

Decima Segunda de la
Sandra Lisette Mena Aceituno
Abogado y Notario

REGISTRO
470668
QUINQUENIO
1993 A 1997

1 veintiseis de enero de mil novecientos noventa y ocho en la
 2 que se transcribe el acta número once quión noventa y siete
 3 (11-97) de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos
 4 noventa y siete, contenida en los folios del cien al ciento
 5 dos inclusive, del libro de Actas del Consejo Nacional de
 6 Areas Protegidas, autorizado por la Contraloría General de
 7 Cuentas el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y
 8 dos con el registro número cuatro mil novecientos cincuenta y
 9 seis (4956), acta que documenta la calificación de ofertas de
 10 la Unidad de Manejo Río Chanchich bajo la figura de Concesión
 11 Forestal a favor de la Sociedad Civil Impulsores Suchitecos,
 12 en la que según punto resolutivo tercero la Junta Directiva de
 13 Cotización en en el ejercicio del cargo para el que fue
 14 designada adjudica a la Sociedad Civil Impulsores Suchitecos
 15 de Desarrollo Integral la concesión antes identificada, y que
 16 designada por ellos, les leo a los contratantes el presente
 17 instrumento y ellos, enterados de su contenido, lo ratifican,
 18 aceptan y firman, juntamente conmigo, la Notaria, que de todo
 19 lo relacionado DOY FE. Entre l freas: i, i, municipal de Melchor de
 20 Mencos por lo que dista de la cabecera, r, comunidad, e, el. Léase
 21 Testados: comunicada, n Omítase

*

MINISTERIO DE
ASAS PUBLICAS



[Handwritten signature]





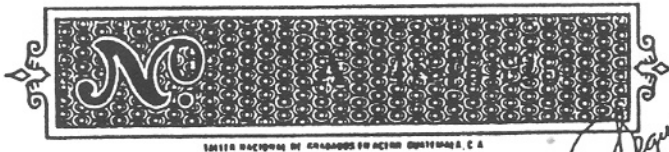
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí:

[Handwritten signature]

Sandra Lizette Meno Acetuna
Abogado y Notario



Agenda de Insc
Sandra Lizette Mendez
Abogada y

PROTOCOLO

REGISTRO
No. 470659
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997



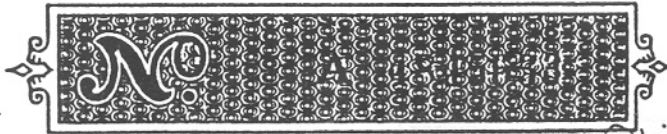
1 indistintamente CONAP o EL OTORGANTE, y por otra parte el
 2 señor ERNESTO PEREZ GONZALES, de cincuenta y nueve años de
 3 edad, casado, guatemalteco, agricultor y con domicilio en el
 4 Barrio Suchitán de Melchor de Mencos, del Departamento de
 5 Petén lugar que señala desde ahora para recibir notificaciones
 6 se identifica con la cédula de vecindad con número de Orden P
 7 quión diecisiete (P-17) y registro número dos mil trescientos
 8 seis (2306), extendida por el Alcalde Municipal de la Ciudad
 9 de Melchor de Mencos del Departamento de Petén, la cual tengo
 10 a la vista, quien actúa como ADMINISTRADOR UNICO Y
 11 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL denominada IMPULSORES
 12 SUCHITECOS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE MELCHOR DE MENCOS Y DEL
 13 DEPARTAMENTO DE PETEN SOCIEDAD CIVIL, encontrándose inscrito
 14 como Administrador Unico y Representante Legal, de conformidad
 15 con el acta notarial de su nombramiento autorizada por la
 16 Notaria SANDRA ELIZABETH GONZALEZ DEFALCO y la certificación
 17 del Registrador Civil de la Ciudad de Melchor de Mencos, donde
 18 en libro número uno de Inscripciones de Personas Jurídicas, se
 19 encuentra la partida número cero dos quión noventa y cuatro
 20 (02-94) de nombramiento, quien en el curso del presente
 21 instrumento se denominará indistintamente EL CONTRATANTE, EL
 22 CONCESIONARIO O SOCIEDAD IMPULSORES SUCHITECOS, y por último
 23 el señor CARLOS ENRIQUE GOMEZ CAAL, de treinta y dos años de
 24 edad, casado, Técnico Universitario, y señala como lugar para
 25 recibir notificaciones su domicilio situado en Calle Reforma

MINISTERIO DE ASANZAS PUBLICAS





chitecos, presentado al Consejo Nacional de Areas Protegidas
ción VIII Petén. B) Condiciones Satisfechas. Continúa
nifestando el Arquitecto Rodolfo Cardona Mansilla, que la
iedad Civil Impulsores Suchitecos Presentó al Consejo
cional de Areas Protegidas el Diez de Diciembre de mil
ovecientos noventa y siete una solicitud para que se les
orgará la Unidad de Manejo Río Chanchich bajo la figura de
ncesión de aprovechamiento forestal y con fecha Diez de
ciembre de mil novecientos noventa y siete, solicitud para
e se inscribiera como hábil oferente para la concesión
elacionada, de acuerdo a las condiciones y estipulaciones que
is adelante se señalan en este documento. SEGUNDA: EXTENSION
LIMITES DEL AREA. Expresa el Arquitecto Rodolfo Cardona
ansilla que la Unidad de Manejo Río Chanchich, es una área con
la extensión de Doce mil doscientos diecisiete punto sesenta
ctáreas (12.217.60), se localiza hacia el Norte
roximadamente a sesenta kilómetros de la cabecera
chor de Mencos por lo que dista de la cabecera/
departamental a unos noventa y cinco kilómetros, existen dos
aminos de terracería que conducen desde el área central del
departamento (Ciudad Flores), las que son transitables en época
e verano. De la comunidad Santa Teresa La Zarca existe un
amino de penetración sin revestimiento hacia el área. Siendo
os límites y coordenadas las que aparecen en el mapa aprobado
el otorgamiento de la concesión, la que formará parte del
esente contrato de conformidad con la protocolación, que al



TALLER NACIONAL DE GRABADOS Y ACTOS QUATEMALANOS, S.A.

PROTOCOLO

Decima de Grede
Sandra Lisette Menaj Accitunc
Abogado y Notario

REGISTRO
Nº 470667

QUINQUENIO
1,993 A 1,997

1 irregularidades, no corrige dentro de seis meses de la
 2 suspensión de su aprovechamiento por el CONAP. 3. Por
 3 insolvencia o liquidación de la empresa del Concesionario. 4.
 4 Por renuncia de los derechos del contrato por las partes o por
 5 arbitraje. 5. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas
 6 del presente contrato. 6. Por haber parcelado el área
 7 concesionada. 7. Por haber indiciso de colonización en el
 8 área. La segunda forma de rescisión será: El Estado podrá sin
 9 responsabilidad de su parte dar por terminado el contrato al
 10 concesionario para proseguir con la concesión, por las causas
 11 señaladas en otras leyes y además por las causas siguientes:
 12 1. En el caso de evidente negligencia en la ejecución de la
 13 concesión que impida cumplir con los trabajos programados en
 14 su oportunidad en el Plan de Manejo por parte de El
 15 Concesionario. 2. Si la concesión se ejecuta en forma
 16 inadecuada o se interrumpe sin causa justa. 3. Si cometiera
 17 actos dolosos o culposos en perjuicio del Estado. 4. Si El
 18 Concesionario dejaré de cumplir con las obligaciones
 19 establecidas en el contrato, después de haber sido amonestado
 20 por su incumplimiento. 5. Por quiebra o cesión de pagos
 21 declarada judicialmente por El Concesionario. 6. La falta de
 22 pago puntual, en la forma y tiempo convenidos de dos
 23 anualidades facultarán al CONAP a rescindir el contrato. La
 24 rescisión tiene efecto, en el momento que la resolución
 25 correspondiente ha sido debidamente notificada al

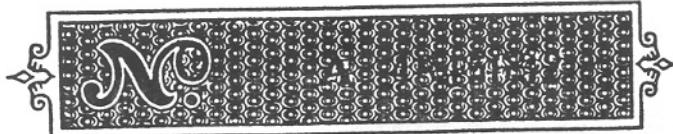


MINISTERIO DE
ANZAS PUBLICAS





ionario y queda firme. DECIMA: DISPOSICIONES FINALES: 1.
la legislación forestal y de áreas protegidas debe ser
tada por las partes involucradas en este contrato. 2.
icaciones, cambios, adiciones y ampliaciones al contrato,
establecidos en la cláusulas décima octava.
COLACION. De conformidad con lo arriba estipulado por las
es se procede a protocolar un mapa que contiene las
denadas y límites de la Unidad de Manejo de Río Chanchich.
ntrándose dicho mapa contenido en una hoja de papel bond
ño oficio impresa en una sola cara, por lo que al realizar
rotocolación quedan comprendidos entre los folios treinta
einta y dos que son la hoja de papel sellado para protocolo
actual quinquenio, con número de Orden A cuatro millones
cientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres,
stro cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y siete
A cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil
cientos treinta y cuatro registro cuatrocientos setenta mil
cientos sesenta y ocho, respectivamente, correspondiéndole
ende los folios treinta y uno de la foliación protocolar.
IMA PRIMERA: Los comparecientes, en las calidades con que
úan, expresan su plena conformidad con el contrato y demás
ipulaciones que contienen las cláusulas precedentes.
vierto a las partes de los efectos del Contrato de Concesión
e celebran. Yo, la Notaria, hago constar: que tuve a la vista
s documentos ya relacionados, y la certificación de fecha



INSTITUTO NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO QUINQUENAL, S.A.

PROTOCOLO

Manera de Gucci
Sandra Lisette Meno Acetuno
Abogado y Notario

REGISTRO
Nº 470666
QUINQUENIO
DE 1,993 A 1,997



1 por una Compañía de Seguros, la cual deberá ser anual y
 2 renovable. CONTROL Y SUPERVISION. 1. El Concesionario y su
 3 equipo técnico forestal debe realizar control, supervisión y
 4 vigilancia apropiada sobre todas las actividades de manejo
 5 forestal, para asegurar su buen desempeño. 2. El Concesionario
 6 debe poner a disposición de CONAP y sus representantes los
 7 registros de producción de trozas y de cualquiera otra
 8 información relativa a las operaciones forestales. 3. El CONAP
 9 y sus representantes, así como los representantes de otras
 10 instituciones autorizadas por el CONAP, podrán inspeccionar el
 11 área otorgada al Concesionario, los locales de éste y todas
 12 las actividades dentro del área, con las limitaciones de ley
 13 y a comprobar que tales actividades, están de acuerdo con el
 14 contrato, con las leyes, normas, reglamentos y planes de
 15 manejo aplicables. SEPTIMA: MODIFICACIONES: En cualquier
 16 momento en que el concesionario solicite realizar
 17 modificaciones al plan de manejo, planes operativos anuales e
 18 inclusive en el presente instrumento contractual por
 19 justificaciones presentadas en la práctica y desarrollo de las
 20 actividades propias de la concesión, tanto CONAP como El
 21 Concesionario de común acuerdo, al considerar que los
 22 procedimientos operativos pueden ser mejorados o bien los
 23 estipulados son inoperantes, pueden efectuar las
 24 modificaciones técnicas y operativas, con la finalidad de
 25 conservar los recursos naturales renovables existentes en el

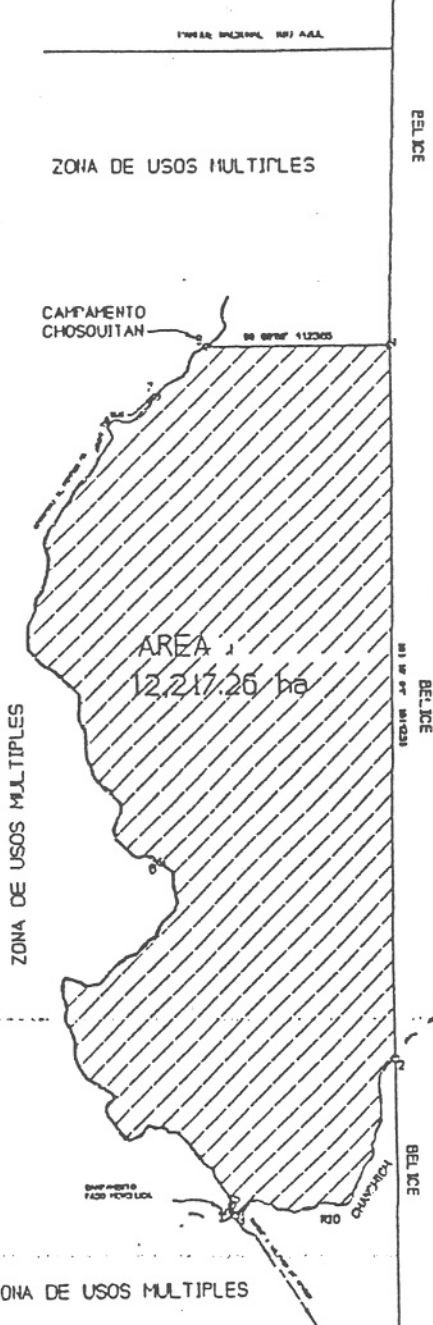
MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



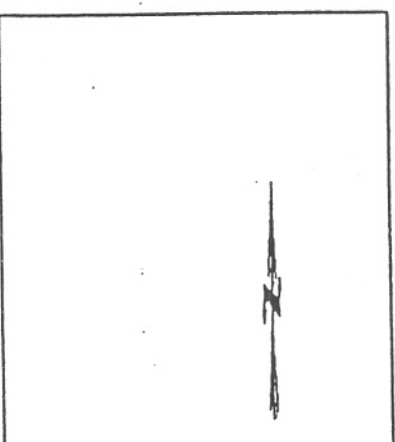


ea. OCTAVA: ARBITRAJE. Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como en el momento de la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de equidad, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala EL CENTRO, el que las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación, las partes desde ya autorizan para que la Junta Directiva del Centro nombre a los árbitros, de conformidad con dichas reglas. Adicionalmente acuerdan que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que les asigne las reglas de arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga al final del procedimiento será inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente. NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO. Manifiesta el Arquitecto Rodolfo Cardona Mansilla, que el presente contrato puede ser rescindido por el CONAP de dos formas, la primera en forma unilateral, por cualquiera de las causas siguientes: 1. Si El Concesionario no informa de sus operaciones dentro de un año, sin poder ofrecer una justificación adecuada. 2. Si El Concesionario en el caso de

MAPA 1 UBICACION DE LA UNIDAD DE MANEJO RIO CHANCHICH, JURISDICCION DE MELCHOR DE MENCOS, PETEN.



FUENTE: PROYECTO CATJE/CONAP



REFERENCIAS GEOGRAFICAS

PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	17°36'18.82"	89°09'18.88"
2	17°27'33.85"	89°09'14.91"
4	17°25'39.27"	89°11'23.95"
5	17°25'44.35"	89°11'22.89"
8	17°36'17.28"	89°11'38.47"

SIMBOLOGIA

CAMBIO DE TERRACERIA: ————

RIOS: - - - - -

ESCALA: 1:158,808

AREA SOLICITADA: [Hatched Box]

EXTENSION: 12,217.26 ha

ESCALA GRAFICA: 0 1 2 3 4

Decima Primera de Grece
[Signature]
 Sandra Lissete Mena Acituno
 Abogado y Notario

